

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0053-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 192, 192 Quáter y 420 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Becerra Moreno y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incorporar a los establecimientos especializados en adicciones dentro del padrón de instituciones, organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia creado por las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general. Establecer que las instituciones, organismos públicos y privados o establecimientos especializados en adicciones dentro del padrón deberán contar con un reglamento interno, un protocolo de actuación y un programa general de trabajo aprobado por la Comisión Nacional contra las Adicciones, así como cumplir con el personal, equipo e instalaciones apropiadas y dignas para el desarrollo de sus funciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 192.- La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adicionan los artículos 192, 192 Quáter y 420 de la Ley General de Salud</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción II al artículo 192-, las fracciones III, IV y V y un último párrafo del artículo 192 Quáter y el artículo 420, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 192.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran para su rehabilitación social a las personas que consuman</p>

Artículo 192 Quáter.- Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

...

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas,

estupefacientes y psicotrópicos, **promoviendo y garantizando sus derechos humanos.**

Artículo 192 Quáter.- ...

...:

I. Crear un padrón de instituciones, organismos públicos y privados **o establecimientos especializados en adicciones** que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen,

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades

acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen;

III. Todas aquellas instituciones, organismos públicos y privados o establecimientos especializados en adicciones que se encuentren registrados en el padrón de la fracción I, deberán contar con un reglamento interno, un protocolo de actuación y un programa general de trabajo aprobado por la Comisión Nacional contra las Adicciones;

IV. Las instituciones, organismos públicos y privados o establecimientos especializados en adicciones deberán cumplir con equipo e instalaciones apropiadas y dignas para el desarrollo de sus funciones según la atención que brinden, además de una correcta alimentación e hidratación de los internos; y

V. Todo el personal que labore en las instituciones, organismos públicos y privados o establecimientos especializados en adicciones deberá tener los conocimientos necesarios en materia de adicciones y tendrá la obligación de garantizar y proteger los derechos humanos de las personas que se encuentren en internamiento.

La Secretaría de Salud realizará visitas trimestrales a todas las instituciones, organismos

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 420.- Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley.</p>	<p>públicos y privados o establecimientos especializados en adicciones que se encuentren registrados en el padrón con el fin de garantizar que se esté dando cumplimiento a todos los requisitos antes mencionados.</p> <p>Artículo 420.- Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 192 Quater, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.